



Asamblea General

Distr. limitada
30 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

61^{er} período de sesiones

Viena, 28 de marzo a 8 de abril de 2022

Proyecto de informe

IV. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre

1. De conformidad con la resolución [76/76](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 6 del programa, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”, como tema ordinario de su programa.
2. Formularon declaraciones en relación con el tema 6 del programa representantes de Alemania, el Brasil, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, los Países Bajos, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de). El representante de Marruecos hizo una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones sobre el tema representantes de otros Estados miembros.
3. En su 1014^a sesión, celebrada el 28 de marzo, la Subcomisión volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia de Bernhard Schmidt-Tedd (Alemania).
4. En su [...] sesión, celebrada el [...], la Subcomisión hizo suyo el informe del Presidente del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo I del presente informe.
5. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Documento titulado “Llevar los beneficios del espacio a todos los países: documento de orientación sobre el marco jurídico de las actividades espaciales” ([A/AC.105/C.2/117](#));
 - b) Documento de antecedentes de la Secretaría titulado “Registro de grandes constelaciones y megaconstelaciones” ([A/AC.105/C.2/L.322](#));
 - c) Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Chile, el Japón y Marruecos al cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños ([A/AC.105/C.2/2022/CRP.8](#), en inglés únicamente);
 - d) Documento de sesión en el que figuraban actualizaciones del esbozo de panorama general de los marcos reglamentarios nacionales de las actividades espaciales ([A/AC.105/C.2/2022/CRP.9](#), en inglés únicamente);



e) Documento de sesión sobre la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre al 1 de enero de 2022 (A/AC.105/C.2/2022/CRP.10, en inglés únicamente);

f) Documento de sesión en que figuraban una reseña y un resumen final, preparados por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, relativos a las respuestas de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión al cuestionario que había proporcionado el Presidente del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta el proceso del 50º aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE+50), y que figuraba en el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 56º período de sesiones (A/AC.105/1122, anexo I, apéndice I) y en el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 60º período de sesiones (A/AC.105/1243, anexo I, apéndice I) (A/AC.105/C.2/2022/CRP.18, en inglés únicamente);

g) Documento de sesión en que figuraban una reseña y un resumen final del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre acerca de las respuestas de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión al cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños que había proporcionado el Presidente, y que figuraba en el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 56º período de sesiones (A/AC.105/1122, anexo I, apéndice II) y en el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 60º período de sesiones (A/AC.105/1243, anexo I, apéndice II) (A/AC.105/C.2/2022/CRP.19, en inglés únicamente);

h) Documento de debate preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre sobre el tema del registro de grandes constelaciones y megaconstelaciones (A/AC.105/C.2/2022/CRP.20, en inglés únicamente).

6. La Subcomisión observó que, al 1 de enero de 2022, la situación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre era la siguiente:

a) El Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre contaba con 112 Estados partes y había sido firmado por otros 23 Estados.

b) El Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre contaba con 99 Estados partes y había sido firmado por otros 23 Estados; además, 3 organizaciones internacionales intergubernamentales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Acuerdo.

c) El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales contaba con 98 Estados partes y había sido firmado por otros 19 Estados; además, 4 organizaciones internacionales intergubernamentales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Convenio.

d) El Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre contaba con 72 Estados partes y había sido firmado por otros 3 Estados; además, 4 organizaciones internacionales intergubernamentales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Convenio.

e) El Acuerdo que Rige las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes contaba con 18 Estados partes y había sido firmado por otros 4 Estados.

7. La Subcomisión encomió a la Secretaría por actualizar anualmente la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre; la actualización más reciente se había puesto a disposición de la Subcomisión en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2022/CRP.10.

8. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito el número cada vez mayor de Estados partes en los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y alentaron a los Estados que todavía no hubieran pasado a ser partes en ellos a que estudiaran la posibilidad de hacerlo.

9. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre constituían una base jurídica internacional fiable para las actividades espaciales que había demostrado su eficacia durante más de seis décadas.

10. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, puesto que los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre constituían la piedra angular del derecho internacional del espacio, la Subcomisión tenía el mandato de examinar su contenido a la luz de los adelantos científicos y técnicos, y con miras a hacer frente a los problemas que planteaban actualmente la diversificación de los actores espaciales y la creciente privatización y comercialización de las actividades espaciales. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que, para que los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre siguieran siendo pertinentes, la Subcomisión, como principal órgano de deliberación y negociación de las disposiciones del derecho internacional del espacio, debía considerar la necesidad de incorporar modificaciones y actualizaciones a los tratados, o incluso de elaborar otros tratados, y de promover una adhesión aún más amplia al régimen jurídico que regía las actividades en el espacio ultraterrestre.

11. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, como consecuencia del progreso tecnológico en el ámbito espacial y de la expansión de las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre, era necesario disponer de una normativa clara sobre aspectos importantes como los desechos espaciales, la colisión de objetos espaciales —especialmente los que llevaban fuentes de energía nuclear a bordo—, con desechos espaciales, la utilización equitativa y racional de la órbita geoestacionaria y el uso de los recursos del espacio ultraterrestre.

12. Se expresó la opinión de que el artículo IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre obligaba a los Estados a tener debidamente en cuenta los intereses de otros Estados. Uno de los elementos para el correcto cumplimiento de esa obligación era la compartición de información. El artículo XI contenía la obligación de informar, en la mayor medida posible dentro de lo viable, a la comunidad internacional acerca de la naturaleza, marcha y resultados de las actividades en el espacio ultraterrestre. El Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre no prescribía la forma en que debía proporcionarse esa información. Sin embargo, en el Convenio sobre el Registro se profundizaba en esa cuestión, aunque limitándose al registro de objetos lanzados al espacio, y no se abordaba el registro de las actividades espaciales en un sentido más amplio. Ante el aumento de las actividades en el espacio ultraterrestre, en particular en la Luna, pero también, por ejemplo, los vuelos suborbitales, era importante abordar la forma en que se compartía la información sobre esas actividades.

13. Se expresó la opinión de que la universalización y la mejora de la aplicación de las normas establecidas en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre eran unos primeros pasos esenciales para garantizar el cumplimiento de los tres principios fundamentales que debían regir las actividades espaciales: a) la libertad de acceso al espacio ultraterrestre para su utilización con fines pacíficos; b) el mantenimiento de la seguridad e integridad de los satélites en órbita; y c) los intereses de defensa y seguridad de los Estados en el espacio.

XIII. Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales

14. De conformidad con la resolución 76/76 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 15 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre

posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales”, como cuestión concreta y tema de debate.

15. Formularon declaraciones en relación con el tema 15 del programa representantes de Alemania, Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón, Luxemburgo, Malasia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de). El representante de Marruecos también formuló una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones sobre el tema, además, representantes de otros Estados miembros.

16. En su 1014ª sesión, celebrada el 28 de marzo, la Subcomisión volvió a convocar a su Grupo de Trabajo establecido en relación con el tema del programa, con Andrzej Misztal (Polonia) como Presidente y Steven Freeland (Australia) como Vicepresidente.

17. En su [...] sesión, celebrada el [...], la Subcomisión hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo I del presente informe.

18. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento de trabajo presentado por Luxemburgo y los Países Bajos titulado “Elementos que podrían constituir una base para la elaboración de un marco internacional sobre las actividades relativas a los recursos espaciales” ([A/AC.105/C.2/L.315](#));

b) Documento de sesión presentado por Grecia en que figuraba una propuesta de cuestionario relacionado con el debate del tema 15 sobre posibles modelos jurídicos para la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales ([A/AC.105/C.2/2022/CRP.13](#), en inglés únicamente);

c) Documento de sesión presentado por la Moon Village Association que contenía el informe de esa organización sobre el Grupo Mundial de Expertos en Actividades Lunares Sostenibles ([A/AC.105/C.2/2022/CRP.15](#));

d) Documento de sesión presentado por Alemania, Bélgica, Finlandia y Luxemburgo sobre el respaldo del plan de trabajo del grupo de trabajo sobre los recursos espaciales y las propuestas para una conferencia internacional dedicada a los recursos espaciales bajo los auspicios de las Naciones Unidas ([A/AC.105/C.2/2022/CRP.21](#), en inglés únicamente).

19. La Subcomisión acogió con beneplácito el establecimiento de un grupo de trabajo en el marco del tema del programa con el fin de elaborar un marco para las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales.

20. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las actividades relacionadas con los recursos espaciales solo deberían llevarse a cabo dentro de un marco jurídico vinculante, y que ese marco debería orientar y definir las actividades comerciales de manera que se estimulara la exploración del espacio en beneficio de la humanidad.

21. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre proporcionaba el marco básico del derecho internacional del espacio y contenía principios que eran pertinentes para el debate sobre la elaboración de un marco para las actividades relacionadas con los recursos espaciales, a saber, que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre debían llevarse a cabo en beneficio e interés de todos los países y debían ser patrimonio de toda la humanidad, que el espacio ultraterrestre debía estar abierto para su exploración y utilización por todos los Estados, y que ni el espacio ultraterrestre ni ningún cuerpo celeste o parte de él podían ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que era necesario deliberar en el grupo de trabajo creado en relación con el tema del programa a fin de llegar a un entendimiento común de esos principios en el contexto de las actividades relacionadas con los recursos espaciales.

22. Se expresó la opinión de que cualquier régimen jurídico internacional relativo a la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales que se elaborara debía reconocer los esfuerzos de los Estados que emprendían esas actividades y que contribuían a ellas, así como garantizar que todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, pudieran beneficiarse de modo tal que no tuviera un impacto negativo en los incentivos de inversión para la participación e implicación pública y privada en esas actividades.

23. Se expresó la opinión de que el grupo de trabajo establecido en relación con el tema del programa debía abordar una serie de cuestiones que se planteaban en el marco del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre con respecto a las actividades relacionadas con los recursos espaciales, en particular, cómo podía garantizarse que las actividades relacionadas con los recursos espaciales se realizaran en beneficio e interés de todos los países, cómo podía garantizarse que el espacio ultraterrestre siguiera estando abierto para su exploración y utilización por todos los Estados sin discriminación de ningún tipo, cómo podía garantizarse el libre acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes, cómo podía garantizarse que las actividades de minería de los recursos espaciales no equivalieran a una apropiación nacional mediante el uso o la ocupación o por otros medios, cómo podía garantizarse que se tuvieran debidamente en cuenta los intereses correspondientes de otros Estados partes en el Tratado y, por último, cómo podía garantizarse que todas las estaciones, instalaciones, equipo y vehículos espaciales fueran accesibles a otros Estados partes sobre la base de la reciprocidad.

24. Se expresó la opinión de que un marco para las actividades relacionadas con los recursos espaciales debía ser producto de un enfoque multilateral y basarse en los principios del uso sostenible de los recursos naturales, de evitar la contaminación perjudicial del medio espacial o terrestre, y de la eficiencia de las operaciones, y de que cualquier actividad de ese tipo que se llevara a cabo en ese marco debía realizarse de forma coherente, sostenible y equitativa y coordinarse a nivel internacional para evitar conflictos e intereses contrapuestos.

25. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el Acuerdo sobre la Luna era la base adecuada sobre la cual elaborar un marco para las actividades relacionadas con los recursos espaciales, ya que contenía un mecanismo apropiado para que los Estados partes elaboraran un régimen internacional para los recursos espaciales cuando esas actividades estuvieran a punto de llegar a ser posibles.

26. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la gobernanza jurídica de las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales también debía tener en cuenta aspectos ambientales, específicamente evitar la contaminación perjudicial y los cambios adversos en el entorno de la Luna y otros cuerpos celestes, así como evitar cambios adversos en el entorno de la Tierra resultantes de la introducción de materia extraterrestre. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que la cuestión de la asistencia científica y técnica y la coordinación de la información debería abarcar la relación entre la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre con respecto a la utilización de los recursos espaciales y el derecho internacional del espacio.

27. Se expresó la opinión de que se debía fomentar el desarrollo de tecnologías para localizar y asegurar los recursos espaciales mediante la aplicación de leyes y políticas espaciales nacionales que respetaran los principios del derecho internacional del espacio, tales como la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, la cooperación, la no injerencia y la no apropiación de los cuerpos celestes. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que podría estudiarse la posibilidad de describir con más detalle las medidas prácticas contenidas en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre destinadas a aumentar la transparencia, tales como las notificaciones de las actividades de los Estados a las Naciones Unidas, a fin de garantizar que los Estados tuvieran debidamente en cuenta los intereses correspondientes de otros Estados.

28. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debería alentarse a los Estados a compartir información sobre sus actividades en relación con la utilización de los

recursos espaciales, incluso sobre su naturaleza, su realización y su ubicación. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que la información sobre los tipos de misiones y sobre la tecnología empleada era necesaria a fin de que cualquier marco resultante para las actividades relacionadas con los recursos espaciales siguiera siendo adecuado para esas actividades.

29. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que acuerdos como los Acuerdos de Ártemis sobre los Principios para la Cooperación en la Exploración y la Utilización Civiles de la Luna, Marte, los Cometas y los Asteroides con Fines Pacíficos constituían un punto de partida inicial y un conjunto de principios prácticos para orientar a los Estados en la exploración y utilización de los cuerpos celestes y en las actividades relacionadas con los recursos espaciales.

30. Se expresó la opinión de que la regulación unilateral de las actividades relacionadas con los recursos espaciales en la legislación nacional o mediante la elaboración de acuerdos fuera del ámbito multilateral de la Comisión podría conducir a la fragmentación de los enfoques y fomentar el conflicto entre los Estados en la realización de actividades relacionadas con los recursos espaciales.

31. Se expresó la opinión de que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre no proporcionaba un régimen internacional amplio para las actividades relativas a la utilización de los recursos espaciales, pero que actualmente no existía ni la necesidad ni tampoco una base práctica para crearlo. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que había que centrarse en velar por que todos los Estados que realizaran actividades relacionadas con los recursos espaciales compartieran un conjunto común de creencias fundamentales, como el respeto del estado de derecho, la transparencia y la realización de actividades relacionadas con los recursos espaciales con fines pacíficos.

32. Se expresó la opinión de que los recursos espaciales se podrían clasificar en materiales —como los que serían objeto de extracción y utilización— y no materiales —como las posiciones orbitales y el espectro de frecuencias—.

33. Se expresó la opinión de que las posiciones orbitales, la órbita geoestacionaria y el espectro de frecuencias eran aspectos que afectaban a las actividades espaciales que eran competencia de la UIT, y de que se debía centrar la atención en la utilización de los recursos *in situ* como primer paso para elaborar un marco para las actividades relacionadas con los recursos espaciales.

34. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debían tenerse en cuenta los aspectos científicos y técnicos relacionados con la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales cuando se elaborara un marco jurídico internacional que rigiera esas actividades. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que, si hubiera una mayor coordinación en materia de actividades relacionadas con los recursos espaciales entre la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, podría resultar más fácil elaborar un marco jurídico práctico que diera respuesta a las necesidades operacionales de los agentes espaciales. Esas delegaciones también opinaron que la colaboración adecuada con partes interesadas externas, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico y el sector privado, podría traducirse en contribuciones acerca de los aspectos científicos y técnicos de las actividades relacionadas con los recursos espaciales y otras actividades de exploración conexas.

35. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los debates en torno al marco jurídico de regulación de las actividades relacionadas con los recursos espaciales debían tener en cuenta la labor pertinente que ya se había emprendido, como los elementos que podrían constituir una base para la elaboración de un marco internacional sobre las actividades relativas a los recursos espaciales, que figuraban en el documento de trabajo presentado por Luxemburgo y los Países Bajos ([A/AC.105/C.2/L.315](#)).